

RESOLUCION NO. EPA-RES-00799-2025 DE JUEVES, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0105339 de fechas 21 de agosto de 2025, el señor Jorge Eliecer Garces Berrio, identificado con c.c. N° 9.145.383, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(...) me dirijo a fin de manifestarles que requerimos con urgencia la poda y tala técnica de los árboles que se encuentran en las Calles 67 y 68 Barrio La Paz, Daniel Lemaitre. Ustedes fueron y realizaron como distrito una parte de la poda, no nos entregaron actas ni constancias ni resoluciones, solo fueron y talaron porque un árbol cayó en una casa, pero el trabajo quedó inconcluso y tememos que se vuelva a presentar un árbol que caiga en una vivienda y que pueda causar la muerte de alguno de los habitantes. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22 de octubre de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-00001564-2025, de fecha 10 de noviembre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	9	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Terminalia catappa</i> L. L (almendro)	1	12	0.40	Malo / tala árbol muerto en pie	E04724102 -N02711907 Calle 67 A	
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit (leucaena)	1	7	0.30	Regular / tala -raíces expuestas y pudrición de tejidos basales	E04724087 -N02711931 Calle 67 A	

<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S. Irwin & Barneby (abeto)	1	9	0.19-0.20	Bueno / raíces expuestas-árbol en riesgo de volcamiento	E04724065 -N02711980 Calle 67 A
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth (matarratón)	1	5	0.16-0.19	Bueno / tala raises expuestas riesgo de volcamiento	E04724062 -N02711979 Calle 67 A
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth (matarratón)	1	6	0.16-0.17	Bueno /tala- inclinación severa en el fuste raíces expuestas	E04724071 -N02711969 Calle 67 A
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq (mamoncillo)	1	16	0.40	Bueno / poda técnica de formación	E04724174 -N02711924 Calle 68 B
<i>Ficus benjamina</i> L. (laurel)	1	14	0.30	Regular /tala -raíces expuestas-riesgo de volcamiento	E04724164 -N02711925 Calle 68 B
<i>Albizia macrophylla</i> (Bunge) P.C. Huang ex Chakrab. & M. Gangop. (igua)	1	9	0.25	Regular / tala inclinación severa en fuste	E04724075 -N02711967 Calle 68 B
<i>Ficus benjamina</i> L. (laurel)	1	12	0.90	Bueno / tala -raíces expuestas – riesgo de volcamiento	E04724177 -N02711911 Calle 68 B

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Durante la visita técnica de verificación realizada en la Calle 67A del barrio La Paz, en la ciudad de Cartagena de Indias, se contó con la atención del señor Jorge Eliécer Garcés Berrio, líder social de la comunidad.

En el recorrido se evidenciaron cinco (5) individuos arbóreos que representan un riesgo potencial para la seguridad de las viviendas y sus ocupantes. De estos, uno (1) se encuentra muerto en pie sobre la vía pública, constituyendo un alto riesgo de caída de ramas o volcamiento total del fuste.

Los cuatro (4) individuos restantes se ubican en un terreno con pendiente pronunciada, rodeados de viviendas aledañas, presentando raíces expuestas e inclinación severa hacia las techumbres. Esta condición incrementa significativamente el riesgo de volcamiento. Adicionalmente, la ubicación de los árboles en una zona de pendiente acentuada favorece el desencadenamiento de procesos erosivos y posibles remociones en masa, afectando la estabilidad del terreno y de las estructuras habitacionales cercanas.

Por lo anterior, se considera viable la autorización de tala de emergencia de los individuos descritos, con el fin de prevenir posibles accidentes o daños estructurales.

Durante la inspección también se evaluó el tramo correspondiente a la Calle 68B, donde se evidenciaron cuatro (4) individuos arbóreos adicionales que igualmente representan riesgo para las viviendas y los transeúntes. De estos, uno (1), identificado como especie (Mamón), requiere la ejecución de poda técnica de formación con el propósito de mitigar el riesgo por desprendimiento de ramas hacia las viviendas cercanas.

Los tres (3) individuos restantes se encuentran igualmente en un área con pendiente acentuada, con raíces expuestas y alturas entre nueve (9) y quince (15) metros, condiciones que aumentan el riesgo de volcamiento hacia las viviendas, especialmente durante la temporada de lluvias y vientos fuertes que atraviesa actualmente la ciudad.

CONCEPTO TECNICO:

Con base en los resultados de la visita de verificación y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres la tala de emergencia de ocho (8) individuos arbóreos relacionados en el cuadro anterior, debido al alto riesgo de volcamiento que presentan, asociado a su ubicación en zona de pendiente pronunciada y proximidad a viviendas aledañas, lo que representa un peligro inminente para la comunidad.

De igual manera, se recomienda a Empresa PACARIBE S.A.S. E.S.P, la ejecución de poda técnica de formación y reducción de altura en el individuo identificado como Melicoccus bijugatus Jacq. (Mamoncillo), limitando la intervención a un máximo del treinta por ciento (30 %) del follaje, con el fin de mitigar el riesgo sin comprometer la estabilidad estructural ni la vitalidad del árbol.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la

estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de ocho (8) individuos arbóreos, en sitios donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissmia* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia* ébano H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) mes para la realización de las talas y la poda."

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXO





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: “*Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles*”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: “*En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular*”.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas “*Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente*”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su

misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-00001564-2025 de 10 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de tala, realizada por el señor **JORGE ELIECER GARCES BERRIO**, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a dos (2) individuo arbóreo de la especie Ficus benjamina L. (laurel), un (1) Terminalia catappa L. L (almendro), un (1) Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit (leucaena), un (1) Senna siamea (Lam.) H.S. Irwin & Barneby (abeto), dos (2) Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth (matarratón) y un (1) Albizia macrophylla (Bunge) P.C. Huang ex Chakrab. & M. Gangop. (igua), el cual se encuentra plantado en la Calle 67A del barrio La Paz, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04724177 -N02711911 Calle 68 B, E04724164 -N02711925 Calle 68 B, E04724102 -N02711907 Calle 67 A, E04724087 -N02711931 Calle 67 A, E04724065 -N02711980 Calle 67 A, E04724062 -N02711979 Calle 67 A, E04724071 -N02711969 Calle 67 A, debido a que se ubican en un terreno con pendiente pronunciada, rodeados de viviendas aledañas, presentando raíces expuestas e inclinación severa hacia las techumbres.

Que esta Autoridad Ambiental autorizó a la **EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.074.102-5, la ejecución de labores de poda técnica sobre los árboles ubicados en el espacio público y/o de uso público dentro del Área de Prestación del Servicio –APS, estado dentro del su área de prestación del servicio el barrio La Paz, tramo correspondiente a la Calle 68B, donde se encuentra plantado el árbol de la especie Melicoccus bijugatus Jacq (mamoncillo), en área de espacio público, bajo coordenadas geográficas E04724174 -N02711924 Calle 68 B, competencia adquirida mediante la Resolución N° EPA-RES-00435-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025, por lo que se le comunicará el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001564-2025 de 10 de noviembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEDER a la solicitud realizada por el señor **JORGE ELIECER GARCES BERRIO**, identificada con c.c. N° 9.145.383, en calidad de solicitante, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DELRIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a dos (2) individuo arbóreo de la especie Ficus benjamina L. (laurel), un (1) Terminalia catappa L. L (almendro), un (1) Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit (leucaena), un (1) Senna siamea (Lam.) H.S. Irwin & Barneby (abeto), dos (2) Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth (matarratón) y un (1) Albizia macrophylla (Bunge) P.C. Huang ex Chakrab. & M. Gangop. (igua), el cual se encuentra plantado en la Calle 67A del barrio La Paz, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas E04724177 -N02711911 Calle 68 B, E04724164 -N02711925 Calle 68 B, E04724102 -N02711907 Calle 67 A, E04724087 -N02711931 Calle 67 A, E04724065 -N02711980 Calle 67 A, E04724062 -N02711979 Calle 67 A, E04724071 -N02711969 Calle 67 A. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del

presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En virtud de la autorización concedida mediante resolución No. N° EPA-RES-00435-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025, corresponde a la empresa **EMPRESA PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, identificada con NIT 900.074.102-5, la ejecución de labores de poda técnica sobre los árboles ubicados en el espacio público y/o de uso público dentro del Área de Prestación del Servicio –APS, estado dentro del su área de prestación del servicio el barrio La Paz, tramo correspondiente a la Calle 68B, donde se encuentra plantado el árbol de la especie Melicoccus bijugatus Jacq (mamoncillo), en área de espacio público, bajo coordenadas geográficas E04724174 -N02711924 Calle 68 B.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La tala y poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la Tala y la poda, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala y poda, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala y poda se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescopica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala y poda, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en

buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La tala de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescopica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

7. Siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de ocho (8) individuos arbóreos, en sitios donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En un término de tres (3) años.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa del ejecutante.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **JORGE ELIECER GARCES BERRIO**, al correo electrónico jorgeceledon.80@hotmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, Director Oficina Asesora De Gestión Del Riesgo Y Desastres De Cartagena**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **PACARIBE S.A.S. E.S.P.**, a través del correo electrónico pacaribe@pacaribe.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 27 de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

VdBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Revisó: Leonardo Novoa Vasquez
Asesor Jurídico Externo

Proyectó: LFRS